



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 229

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2020 00372 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 29.049.347, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen herederos de la causante ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ, a las personas que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al señor GILBERTO SAAVEDRA SÁNCHEZ, con C.C. No. 2.446.257, en calidad de hermano.	Auto No. 408 del 22 de febrero de 2021
A la señora MARÍA CLELIA SAAVEDRA DE PRADO, con C.C. No.29.033.608, en calidad de hermana.	Auto No. 408 del 22 de febrero de 2021.

Al señor JOAQUIN MARÍA SAAVEDRA SÁNCHEZ, con C.C. No.6.056.554, en calidad de hermano.	Auto No. 408 del 22 de febrero de 2021
A la señora BERTHA LIDA SAAVEDRA DE PAZ, y/o BERTHA SAAVEDRA DE PAZ con C.C.38.950.129 , en calidad de hermana.	Auto No. 408 del 22 de febrero de 2021
Por derecho de representación de la heredera fallecida AURA MELBA SAAVEDRA SÁNCHEZ con C.C. 38.440.265, se reconoce a DELIO ANDRÉS PÉREZ SAAVEDRA con C.C.94.225.284 , a MARTHA LIBIA PÉREZ SAAVEDRA, con C.C. 31.521.339, y a GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA con C.C. 14.999.458 .	Auto No. 408 del 22 de febrero de 2021
Por derecho de representación del heredero fallecido JULIO CÉSAR SAAVEDRA SÁNCHEZ C.C. 2.419.876, se reconoce a JULIO CÉSAR SAAVEDRA PÉREZ con C.C. 16.745.561	Auto No. 408 del 22 de febrero de 2021

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor GILBERTO SAAVEDRA SÁNCHEZ, la señora MARÍA CLELIA SAAVEDRA SÁNCHEZ, JOAQUIN MARÍA SAAVEDRA SÁNCHEZ, BERTHA SAAVEDRA DE PAZ y/o BERTA LIDA SAAVEDRA SÁNCHEZ, AURA MELBA SAAVEDRA fallecida el 15 de junio de 2002, JULIO CÉSAR SAAVEDRA SÁNCHEZ fallecido el 20 de diciembre de 2010, son hermanos de la causante ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ, por ser hijos de Julio Saavedra y Concepción Sánchez, como se acredita con las partidas parroquiales de nacimiento, los nacidos antes de 1936, y registro civil de nacimiento los nacidos con posterioridad.

2.2. En ejercicio del derecho de representación en su condición de hijos de AURA MELBA SAAVEDRA fallecida el 15 de junio de 2002, piden el reconocimiento DELIO ANDRÉS PÉREZ SAAVEDRA, MARTHA LIBIA PÉREZ SAAVEDRA y GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA

2.3. En ejercicio del derecho de representación en su condición de hijo de JULIO CÉSAR SAAVEDRA SÁNCHEZ fallecido el 20 de diciembre de 2010, pide el reconocimiento JULIO CÉSAR SAAVEDRA PÉREZ.

2.4. En el escrito de subsanación, el apoderado judicial manifiesta que cumpliendo con el artículo 488 numeral 3º del Código General del Proceso, sus poderdantes hermanos y sobrinos del causante, no conocen otros interesados con igual derecho y no saben de la existencia de legatarios o acreedores distintos de los que se enuncian en la relación de activos y pasivos, por lo tanto, el Despacho puede citar y emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

PRIMERA: Que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión intestada de la señora **ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien era soltera, no procreó hijos y no tiene ascendientes vivos, quien falleció en esta ciudad el día 10 de octubre del año 2020, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDA: Que se reconozca a los hermanos **GILBERTO SAAVEDRA SÁNCHEZ, MARIA CLELIA SAAVEDRA DE PRADO, JOAQUIN MARIA SAAVEDRA SÁNCHEZ, BERTHA SAAVEDRA DE PAZ.** Y sus sobrinos **DELIO ANDRÉS PÉREZ SAAVEDRA, MARTHA LIBIA PÉREZ SAAVEDRA, GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA,** en representación de su señora madre **AURA MELBA SAAVEDRA SÁNCHEZ(Q.E.P.D),** hermana de la causante, fallecida el 15 de junio del año 2002; y su sobrino **JULIO CÉSAR SAAVEDRA PEREZ** en representación de su padre el señor **JULIO CÉSAR SAAVEDRA SÁNCHEZ (Q.E.P.D),** hermano de la causante, fallecido el 20 de diciembre de 2010 en su calidad de hermanos, sobrinos y tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante. Ellos reciben la herencia con beneficio de inventario.

TERCERA: la causante señora **ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ**

(Q.E.P.D) al momento de su fallecimiento no procreo hijos, no tiene ascendientes vivos y no constituyo sociedad conyugal alguna.

CUARTA: Oficiar lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTA: Que se emplacen a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

1. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 408 del 22 de febrero de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ , fallecida el 10 de octubre de 2020, se dispuso el reconocimiento como herederos de la causante, en su condición hermanos y los hijos de los hermanos fallecidos, se reconocen como herederos por derecho de representación de sus padres, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, allegando copia de inventarios de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, certificado de tradición del bien inmueble y del avalúo catastra.

Se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370 56960.

El proceso se registró el 18 de diciembre de 2020, en la página Justicia XXI Web, además se hizo el emplazamiento a todos aquellos que se crean con derecho a participar en el proceso de sucesión intestada, corriendo el término para comparecer al proceso del 1º de marzo al 22 de marzo de 2021.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, la entidad a través del oficio No. 105272564 1109 4016 del 04 de noviembre de 2022, informa que *“los interesados en el proceso de sucesión cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley, por lo cual este despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite”*.

Se convoca audiencia para la presentación de inventarios y avalúos para el día 02 de agosto de 2022, convocatoria que se hace por Auto 1328 del 02 de junio de 2022.

En la fecha fijada se apertura la audiencia y después de presentados los inventarios, activo y pasivo, se dicta el auto 1809, mediante el cual se aprueba el inventarios y avalúo, quedando de la siguiente manera:

ACTIVOS

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación, ubicado en la calle 7 A No. 50 A -39 (carrera 50 A y 51) urbanización Carolina - II etapa de Santiago de Cali, Matricula inmobiliaria No. 370-56960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$149.675.000, oo, más el 50% \$74.837.500, para un total de \$224.512.500,oo

PASIVOS.

No hay pasivos \$0, oo

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se designó partidora a la abogada SONIA AGUDELO TORRES, a quienes los herederos reconocidos le otorgaron poder para tal fin, quien presentó el trabajo de partición, se surtió el traslado a través del Auto 1973 del 24 de agosto de 2022, por el término de cinco (5), dentro del cual los interesados guardaron silencio.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, en calidad de hermanos de la causante GILBERTO SAAVEDRA SÁNCHEZ, MARÍA CLELIA SAAVEDRA DE PRADO, JOAQUIN MARÍA SAAVEDRA SÁNCHEZ, BERTHA SAAVEDRA DE PAZ y/o BERTA LIDA SAAVEDRA SÁNCHEZ y como herederos por representación de la heredera fallecida AURA MELBA SAAVEDRA SÁNCHEZ a DELIO ANDRÉS PEREZ SAAVEDRA, MARTHA LIBIA PEREZ SAAVEDRA, GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA y al señor JULIO CÉSAR SAAVEDRA PÉREZ en

su calidad de heredero por representación de su progenitor fallecido JULIO CÉSAR SAAVEDRA SÁNCHEZ, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes partidas parroquiales, los nacidos antes de 1936 y con los registros civiles de nacimiento los nacidos con posterioridad a esa fecha.

El trabajo de partición presentado por la partidora designada por los herederos se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a GILBERTO SAAVEDRA SÁNCHEZ, MARÍA CLELIA SAAVEDRA DE PRADO, JOAQUIN MARÍA SAAVEDRA SÁNCHEZ, BERTHA SAAVEDRA DE PAZ y/o BERTA LIDA SAAVEDRA SÁNCHEZ y como herederos por representación de la heredera fallecida AURA MELBA SAAVEDRA SÁNCHEZ a DELIO ANDRÉS PÉREZ SAAVEDRA, MARTHA LIBIA PÉREZ SAAVEDRA, GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA y al señor JULIO CÉSAR SAAVEDRA PÉREZ en su calidad de heredero por representación de su progenitor fallecido JULIO CÉSAR SAAVEDRA SÁNCHEZ, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSALIA SAAVEDRA SÁNCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.049.347, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali,

fallecida el 10 de octubre de 2020, elaborado por la partidora designada por los herederos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades en que se encuentren registradas.

QUINTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b986caaa15cf714d6a187019ae85539c52db5dc5951b1d786e6adee7f6a3e**

Documento generado en 19/12/2022 06:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>